

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 001-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### **CAUSA No. 001-2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2013.- Las 17H20.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos, los escritos del señor Marcel Feraud Vivar remitidos vía electrónica al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 16 de enero de 2013, a las 12h08 y 17 de enero de 2013, a las 12h21, respectivamente.

En mi calidad de Juez de Primera Instancia, y una vez que se analizó en su integridad el expediente y escritos remitidos por el señor Marcel Feraud Vivar, considero: **PRIMERO.-** 1.1 El día viernes 11 de enero de 2013, a las 14h07, por correo electrónico el señor Marcel Feraud Vivar, como candidato a la Asamblea Nacional en representación del distrito de Estados Unidos y Canadá por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma 23; adjunta un escrito de denuncia "por infracciones en el proceso electoral en los Estados Unidos y Canadá" (fs. 1 a 3). 1.2 Mediante Auto dictado el día 14 de enero de 2013, a las 17h15, se dispuso al Compareciente que aclare su petitorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral numerales 3 y 5; así como también que complete los requisitos previstos en los numerales 1, 4, 6 y 7 del mismo Reglamento. La providencia fue notificada al señor Marcel Feraud Vivar, con fecha 15 de enero del año en curso, conforme se verifica de la certificación contenida a fojas cuatro vuelta (4 vlt.) de los Autos. **SEGUNDO.-** 2.1 El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concede acción ciudadana para denunciar "el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley". En concordancia, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, estableció en el Capítulo IV el procedimiento a seguir para el Juzgamiento de las Infracciones Electorales (Arts. 82 a 88). 2.2 Si bien es cierto que no consta en las disposiciones reglamentarias la interposición de denuncias a través de correo electrónico, como es el presente caso, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse para facilitar que se garanticen los derechos de participación consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, un plazo perentorio para contar con el documento en el cual conste la firma y rúbrica original del denunciante. 2.3 Dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la providencia dictada dentro de la presente causa, no se ha dado cumplimiento al envío físico del escrito de denuncia y

aclaración, únicamente ingresó vía correo electrónico institucional, dos escritos del señor Marcel Feraud. **TERCERO.- 3.1** El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa." **3.2** En el escrito remitido el día 16 de enero de 2013, el señor Marcel Feraud, dice que: "(...) *La infracción ha sido cometida de manera continua, desde el momento de la Convocatoria a elecciones generales, por parte del Consejo Nacional Electoral CNE, el 18 de Octubre de 2012, hasta la presente fecha. El artículo 52 del Código de la Democracia, en cuestión, es claro y mandatorio. Su acatamiento implica una acción positiva por parte de "las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en país Extranjero...". En mi denuncia he planteado su NO cumplimiento por tanto la infracción se produce mediante inacción u omisión de las obligaciones emanadas en la mencionada norma, en concordancia con el Art. 63 de la Constitución Política de la República del Ecuador.*" (...) "Los presuntos infractores son los representantes de las legaciones diplomáticas y consulares del Ecuador en los Estados Unidos: el Cónsul General del Ecuador en Washington D.C., el Cónsul General en Nueva York Jorge López, el Cónsul General en Miami Eduardo Rivadeneira, el Cónsul General en Los Ángeles, el Cónsul General en Houston, el Cónsul General en Chicago. Usted se servirá disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores le remita en el término de la distancia el listado de los Cónsules en Washington D.C y demás legaciones acreditadas en los Estados Unidos." El Compareciente no determina el lugar en que se ha incumplido la norma electoral, con lo que, de acuerdo al principio de ubicuidad, no se puede establecer el lugar, tiempo y el medio de la comisión de la infracción que manifiesta; así como tampoco identifica quién es el autor o partícipe que ha incurrido u omitido la obligación de actuar según indica, ya que según el Derecho le corresponde a quien denuncia tal o cual acción u omisión determinar en qué momento se configura la infracción, así como individualizar quién comete la misma y entregar los elementos suficientes al Juzgador para que pueda resolver como lo dicta la norma. Por lo expuesto en aplicación de los principios de la sana crítica, al considerar que no ha evidenciado un cumplimiento claro de los requisitos previstos específicamente en los numerales tres y cuatro del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral por parte del Denunciante, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa. Una vez ejecutoriado el presente Auto, se remitirá copia certificada del mismo al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.- 4.1** Téngase en cuenta la designación y corrección realizada por el denunciante en sus escritos de fecha 16 y 17 de enero de 2013, respecto de la persona designada como su abogado patrocinador, esto es del abogado Alfredo Miranda Muñoz, así como su correo electrónico: [alfredomiranda15@yahoo.es](mailto:alfredomiranda15@yahoo.es). **4.2** Notifíquese el presente Auto al Accionante en el correo electrónico: [marcelferaud@yahoo.com](mailto:marcelferaud@yahoo.com), en la casilla contencioso electoral No. 008 y en el correo electrónico de su abogado patrocinador. **4.3** Notifíquese al

Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, con el contenido del presente Auto en la casilla contencioso electoral No. 3 y mediante Oficio. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, como Secretaria Relatora. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2013

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARÍA RELATORA**



